

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00193/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **00193/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió las facturas pagadas por concepto de logísticas, equipo de audio y video, sillas, mesas, lonas, carpas, flores, alimentos, vestimenta del cabildo; con motivo del evento del segundo informe de gobierno municipal; por su parte, el Sujeto Obligado omitió entregar la respuesta correspondiente; por lo que, el Particular interpuso el Recurso de Revisión. Así, durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado no rindió informe justificado y el Particular no emitió manifestación alguna; resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado a que emita respuesta conforme a derecho proceda; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio, de acuerdo con el criterio mayoritario dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;**

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----

LFZwRjHJKPPW067154JUYCwj

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular 193

77 7c b7 a3 3e 9d 83 c7 ab 49 ba 95 7f 8e 09 46 dd 71
40 63 51 70 6d cb d4 73 ff a5 90 1e ee b9 71 a4 f0 c7
a5 f8 e3 35 3d 22 82 51 b9 6e 26 9d 2c 05 35 7e 06 47
c8 92 03 75 2d 97 a9 03 a5 81 5b 91 c6 2f 73 31 98 2e
f4 83 5b 4c c9 20 89 b2 8b ac 30 ff fd b1 03 59 00 67
65 e2 9b a0 2c f6 d3 54 f0 e2 14 6d 60 a5 ac e1 b1 f7
5b de 18 1a 09 bd 24 9e c7 26 ff 51 1e 20 3f 37 0d 10
2d 70 91 a2 2b 18 07 1e d8 ba fb 3c cb 2a 80 cf 00 d2
6e 49 e0 aa 63 14 3c d9 80 e6 e1 11 51 e5 8e 18 b3 17
c0 f2 d1 85 63 80 0a 6c 40 29 ae 35 f7 83 5b f5 a5 68
9e 88 2f 49 ab 1e 67 ce 4e ef 88 c1 47 03 d1 cb 7a b9
a5 d9 34 83 e3 4d 55 53 cc 80 c4 26 03 82 55 9d 44 7b
37 f9 de ef ea 46 2a 00 56 bd 33 97 3d 89 b1 82 8b f9
df 43 a5 dc bb b2 9c 3d 5b 17 5d 3e d9 bc b4 97 0a 56
4a 43 9c 1a

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 193



LFZwRjHJKPPW067I54JUYCwj